INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor juez esta demanda de jurisdicción voluntaria, la cual correspondió por reparto judicial del 18 de abril de 2022. Asimismo, le comunico que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Carmenza Giraldo Valencia, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 30.276.980, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias**.**

Manizales, 25 de abril de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00231
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se admitirá la demanda de Jurisdicción Voluntaria -**Corrección de Registro Civil de Nacimiento-,** iniciada a través de abogada por el señor **Ricardo Hoyos Mejía**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 578 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, este juzgado es competente al tenor de los artículos 18, numeral 6 y 28, numeral 13, literal c) de la obra en cita; por lo tanto, a las diligencias se les imprimirá el trámite previsto en el artículo 579 y concordantes del C.G.P.

Acorde con lo señalado en el mencionado artículo 579 *idem*, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE SOLICITANTE

- DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía del señor Ricardo Hoyos Mejía demandante – Pág 11, anexo 1
- Registro Civil de Nacimiento de la accionante –Págs. 7 y 2, anexo 1-.
- Partida de bautismo de la actora, expedida por la Arquidiócesis de Manizales – Pág. 9 y 10, anexo 1-.

En firme esta providencia, se anuncia que al no haber más medios suasorios por practicar, se proferirá sentencia anticipada, conforme a las previsiones del artículo 278 del CGP, razón por la cual se convoca a la apoderada actuante para que proceda a realizar su intervención final, si así lo considera.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **Jurisdicción Voluntaria - Corrección de Registro Civil de Nacimiento-**, iniciada por el señor Ricardo Hoyos Mejía a través de apoderada judicial.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto señalado en el artículo 579 y concordantes del C.G.P.

TERCERO.- TENER como prueba documental la relacionada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- En firme esta providencia, se anuncia que al no haber más medios suasorios por practicar, se proferirá sentencia anticipada, conforme a las previsiones del artículo 278 del CGP, razón por la cual se convoca a la apoderada actuante para que proceda a realizar su intervención final, si así lo considera.

QUINTO.- Reconocer personería procesal a la abogada Carmenza Giraldo Valencia, titular de la T.P. 354198 del C.S. de la J. para actuar en representación del solicitante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c780261873d9f7858caef7c5c18f541426d18aea36eb2c76df6a7b413a4fb2**
Documento generado en 26/04/2022 05:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica